



San Borja, 01 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación del sitio arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; los Informes N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000121-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Huaquería, invasiones por asentamiento humano informal y ampliación de la frontera agrícola.

Factores naturales

Derrumbes y deterioro por sismos, lluvias, viento, X X intemperismo.

Que, mediante Memorando N° 000141-2025/DDC LIB/MC de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Saraque, recaída en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC, elaborado por el Lic. Jeisen Enrique Navarro Vega; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Saraque;

Que, mediante Informe N° 000121-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Saraque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:

MEDIDA	
Paralización y/o cese de la afectación:	x
Desmontaje	x
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o Accesorios.	x



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Virú , a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000121-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 31 de Marzo del 2025

INFORME N° 000121-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
SARAQUE– VALLE DE VIRÚ.

Referencia : PROVEIDO N° 002454-2025-DGPA-VMPCIC/MC (13MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000141-2025/DDC LIB/MC de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC suscrito por el Lic. Jeisen Enrique Navarro Vega, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- 1.2 Mediante Informe N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 12 de marzo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de sitio arqueológico Saraque¹, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

¹ El Sitio Arqueológico "Saraque" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos





indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Virú comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00002-2024-JENV-DDC-LL/MC suscrito por el Lic. Jeisen Enrique Navarro Vega de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Saraque, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Agentes antrópicos**

Huaquería, invasiones por asentamiento humano informal y ampliación de la frontera agrícola.

Factores naturales

Derrumbes y deterioro por sismos, lluvias, viento, X X intemperismo.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jeisen Enrique Navarro Vega señala en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	
Paralización y/o cese de la afectación:	x
Desmontaje	x
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios.	

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC de fecha 13 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000361-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SARAQUE- VALLE DE VIRÚ.**Referencia :** INFORME N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (12MAR2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC, del Lic. JEISEN ENRIQUE NAVARRO VEGA, arqueólogo de la DDC La Libertad, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2025, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 1 305 467.27 m2 (130.5467ha.)
- Perímetro: 1 305 467.27 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 751822.6300/ N 9073759.3100

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	335.42	96°14'43"	751191.77	9074444.66
2	2-3	215.02	187°32'28"	751520.68	9074378.90
3	3-4	467.25	137°20'25"	751735.24	9074364.78
4	4-5	85.71	85°52'0"	752057.32	9074026.27
5	5-6	383	274°48'41"	751991.13	9073971.82
6	6-7	610.12	236°26'38"	752258.40	9073697.49





7	7-8	149.46	71°9'8"	752857.92	9073810.74
8	8-9	219.01	160°51'3"	752836.73	9073662.79
9	9-10	1095.01	149°0'42"	752736.28	9073468.17
10	10-11	83.96	156°57'38"	751804.75	9072892.58
11	11-12	55.92	139°26'22"	751721.75	9072879.92
12	12-13	73.98	155°10'27"	751674.27	9072909.46
13	13-14	255.12	170°17'26"	751633.67	9072971.3
14	14-15	213.66	170°46'49"	751531.63	9073205.12
15	15-16	75.73	112°17'21"	751478.65	9073412.11
16	16-17	251.23	258°2'39"	751539.41	9073457.31
17	17-18	319.11	214°17'17"	751434.47	9073685.57
18	18-19	469.95	122°4'53"	751161.00	9073850.03
19	19-1	130.85	161°23'20"	751152.31	9074319.90
TOTAL	5489.51	3060°0'0"			

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



San Borja, 12 de Marzo del 2025

INFORME N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SARAQUE- VALLE DE VIRÚ.

Referencia : PROVEIDO N° 001838-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(10MAR2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al Sitio Arqueológico Saraque, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, por parte de la DDC La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

El sitio arqueológico Saraque se encuentra ubicado en la margen izquierda del valle de Virú, en la cima y laderas del cerro del mismo nombre, a unos 6Km del Centro Poblado de Virú. Se caracteriza principalmente por la presencia de una gran estructura de adobes en forma de plataformas superpuestas denominado como "Castillo de Saraque", con muros de contención hechos de piedra y que sirven de base a las estructuras de adobe. De igual forma, encontramos estructuras de piedra en las laderas del cerro, correspondientes probablemente a viviendas y también estructuras de adobes y piedra en la cima. Por la cerámica asociada a la arquitectura, se puede inferir que cronológicamente, la ocupación principal de este sitio arqueológico estaría relacionado con la época Gallinazo o Virú del periodo Intermedio Temprano (300 años a.C.-200 años d.C.).

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico "Saraque", se informa lo siguiente:

El Sitio Arqueológico, ha sido afectado por "Huaquearías", invasiones por asentamiento humano informal y ampliación de la frontera agrícola. En ese sentido, el grado de preservación del bien se encuentra en un 80% en relación a su totalidad. De la misma forma, Las estructuras de adobe y piedra de la base y de la cima se encuentran en

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC



regular estado de conservación, presentando deterioro por causas naturales y antrópicas como la intensa "huaquearía" que afectaron el sitio en décadas pasadas. El sitio se encuentra desprotegido y presenta alta vulnerabilidad a las invasiones, especialmente por asentamientos humanos informales y ampliación de la frontera agrícola, en todo el contorno de la base del cerro.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Saraque", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PPROV-042-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	335.42	96°14'43"	751191.77	9074444.66
2	2-3	215.02	187°32'28"	751520.68	9074378.90
3	3-4	467.25	137°20'25"	751735.24	9074364.78
4	4-5	85.71	85°52'0"	752057.32	9074026.27
5	5-6	383	274°48'41"	751991.13	9073971.82
6	6-7	610.12	236°26'38"	752258.40	9073697.49
7	7-8	149.46	71°9'8"	752857.92	9073810.74
8	8-9	219.01	160°51'3"	752836.73	9073662.79
9	9-10	1095.01	149°0'42"	752736.28	9073468.17
10	10-11	83.96	156°57'38"	751804.75	9072892.58
11	11-12	55.92	139°26'22"	751721.75	9072879.92
12	12-13	73.98	155°10'27"	751674.27	9072909.46
13	13-14	255.12	170°17'26"	751633.67	9072971.3
14	14-15	213.66	170°46'49"	751531.63	9073205.12
15	15-16	75.73	112°17'21"	751478.65	9073412.11
16	16-17	251.23	258°2'39"	751539.41	9073457.31
17	17-18	319.11	214°17'17"	751434.47	9073685.57
18	18-19	469.95	122°4'53"	751161.00	9073850.03
19	19-1	130.85	161°23'20"	751152.31	9074319.90
TOTAL	5489.51	3060°0'0"			

I. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico "Saraque" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El Sitio Arqueológico "Saraque" es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia de Virú, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos y agrícolas.



II. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Saraque", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
CC.: CC.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME DE INSPECCIÓN N° 00002- 2024-JENV-DDC-LL/MC

INSPECTOR	Jeisen Enrique Navarro Vega				
RNA N°	CN-95-13				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	2:30 pm
	11	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	3:45 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TECNICO	13	12	2024	FIRMA 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	La Libertad
Provincia:	Virú
Distrito/Localidad	Virú
Coordenada (s) referencial (es):	UTM WGS 84 0751822.63 E / 9073759.31N (Centroide)
Acceso/Vías:	A 6.5Km al noreste del Centro Poblado Virú, ingresando por una carretera asfaltada, hasta el Anexo de Saraque. Desde este punto se ingresa en 100m al Este por una trocha carrozable hacia la base del Cerro Saraque, sector Suroeste.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Plataforma piramidal de adobes denominada "Castillo de Saraque", estructuras habitacionales de adobe y piedras.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica mayormente doméstica dispersos en el área.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y de animales expuestos en superficie a causa del vandalismo.
1.5	Malacológico	X		Restos malacológicos diversos como desechos alimenticios prehispánicos.
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio Arqueológico		

b)	Descripción MAP	El sitio arqueológico Saraque se encuentra ubicado en la margen izquierda del valle de Virú, en la cima y laderas del cerro del mismo nombre, a unos 6Km del Centro Poblado de Virú. Se caracteriza principalmente por la presencia de una gran estructura de adobes en forma de plataformas superpuestas denominado como "Castillo de Saraque", con muros de contención hechos de piedra y que sirven de base a las estructuras de adobe. De igual forma, encontramos estructuras de piedra en las laderas del cerro, correspondientes probablemente a viviendas y también estructuras de adobes y piedra en la cima. Por la cerámica asociada a la arquitectura, se puede inferir que cronológicamente, la ocupación principal de este sitio arqueológico estaría relacionado con la época Gallinazo o Virú del periodo Intermedio Temprano (300 años a.C.-200 años d.C.).

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA

		Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	Verificada	Posible	Huaquería, invasiones por asentamiento humano informal y ampliación de la frontera agrícola.
	X	X		
Factores naturales	Si			Derrumbes y deterioro por sismos, lluvias, viento, intemperismo.
	X	X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	Las estructuras de adobe y piedra de la base y de la cima se encuentran en regular estado de conservación, presentando deterioro por causas naturales y antrópicas como la intensa huaquería que afectaron el sitio en décadas pasadas.
Fragilidad	El sitio se encuentra desprotegido y presenta alta vulnerabilidad a las invasiones, especialmente por asentamientos humanos informales y ampliación de la frontera agrícola, en todo el contorno de la base del cerro.

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	ESTE	NORTE
A	751531.63	9073205.12
B	751633.67	9072971.30
C	751674.27	9072909.46
D	751721.75	9072879.92
E	751804.75	9072892.58
F	752736.28	9073468.17
G	752836.73	9073662.79
H	752857.92	9073810.74
I	752258.40	9073697.49
J	751991.13	9073971.82
K	752057.32	9074026.27
L	751735.24	9074364.78
M	751520.68	9074378.90
N	751191.77	9074444.66
O	751152.31	9074319.90
P	751161.00	9073850.03
Q	751434.47	9073685.57
R	751539.41	9073457.31
S	751478.65	9073412.11

N° de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

"X" y desarrollar según corresponda

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X
Desmontaje	X
Apuntalamiento	
Incautación	
Señalización	
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	X

IMÁGENES SATELITALES



Imagen N° 01. Ubicación del Sitio arqueológico Saraque, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Viviendas informales en el sector Suroeste, dentro del polígono de intangibilidad del sitio arqueológico Saraque. Vista Sur-Norte.



Foto 2. Viviendas informales en el sector Suroeste, dentro del polígono de intangibilidad del sitio arqueológico Saraque. Vista Sur-Norte.



Foto 3. Viviendas informales en el sector Suroeste, dentro del polígono de intangibilidad del sitio arqueológico Saraque. Vista Norte - Sur.



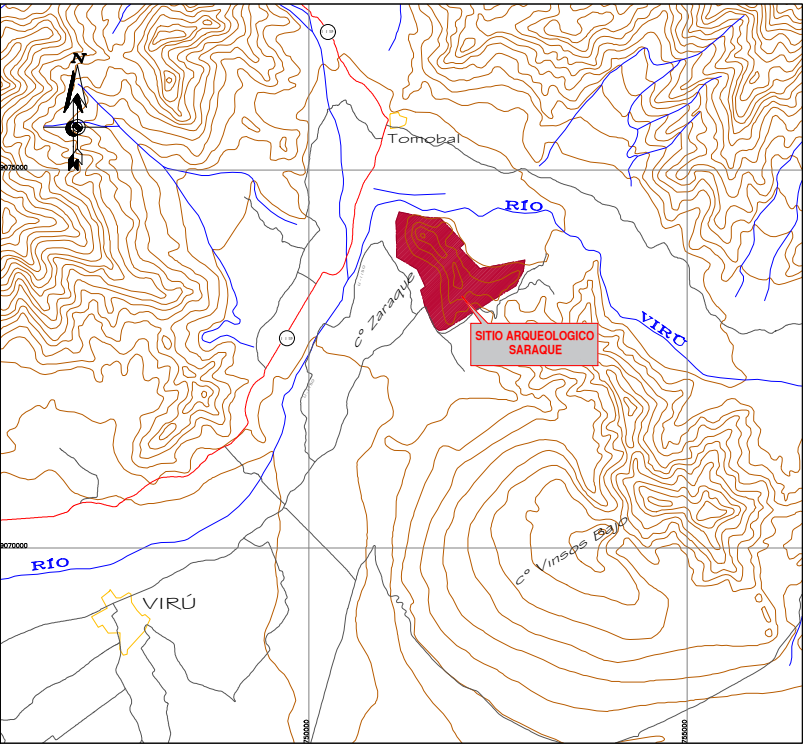
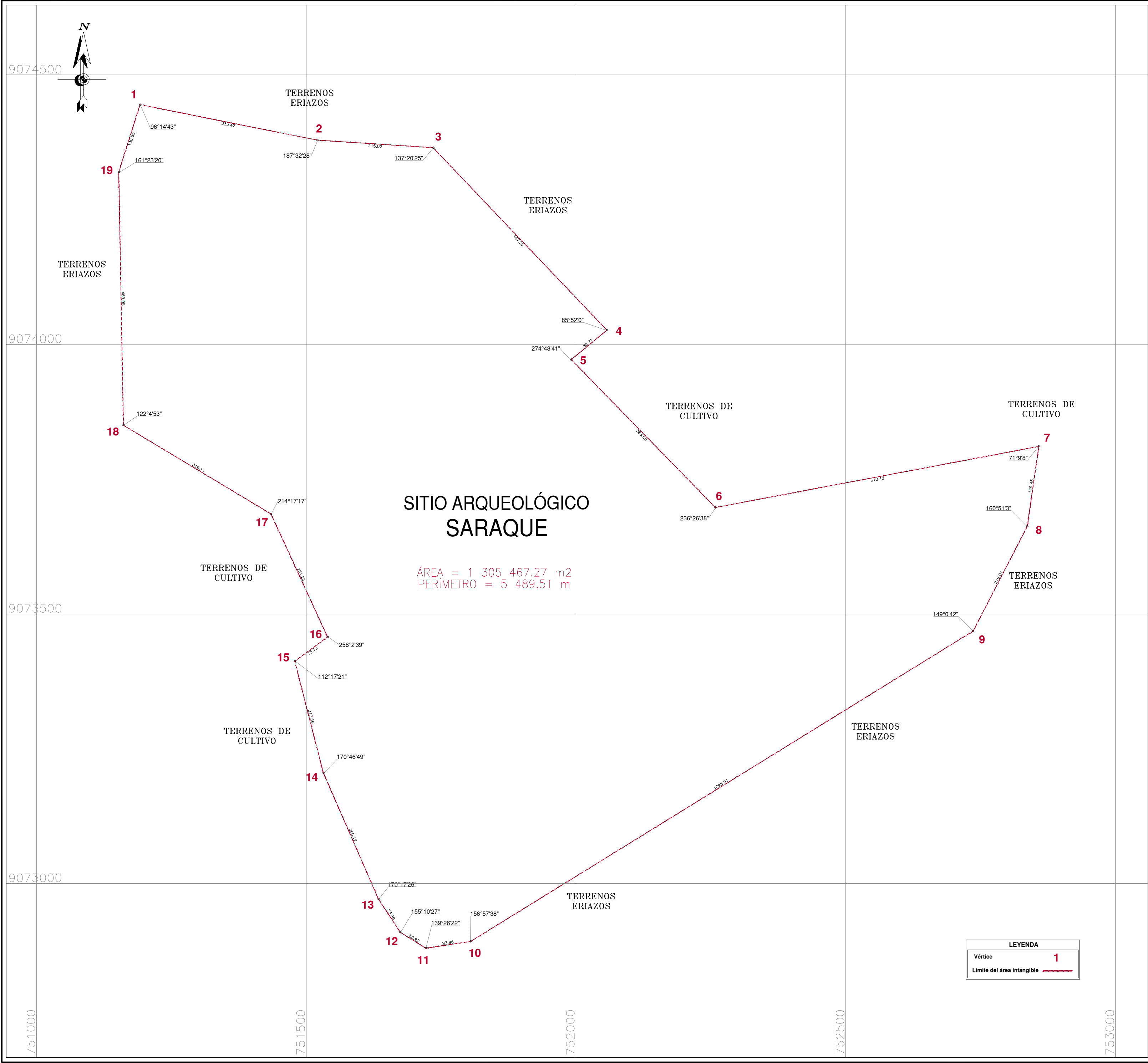
Foto 4. Plantación de árboles frutales y cabaña de palos y esteras dentro del polígono de intangibilidad en el sector Sur del sitio arqueológico Saraque.



Foto 5. Plantación de árboles frutales y cabañas rústicas dentro del polígono de intangibilidad en el sector Sur del sitio arqueológico Saraque.



Foto 6. Plantación de árboles frutales dentro del polígono de intangibilidad en el sector Sur del sitio arqueológico Saraque.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. SARAQUE				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)
1	1-2	335.42	96°14'43"	751191.7700
2	2-3	215.02	187°32'28"	751520.6800
3	3-4	467.25	137°20'25"	751735.2400
4	4-5	85.71	85°52'0"	752057.3200
5	5-6	383.00	274°48'41"	751991.1300
6	6-7	610.12	236°26'38"	752258.4000
7	7-8	149.46	71°9'8"	752857.9200
8	8-9	219.01	160°51'3"	752836.7300
9	9-10	1095.01	149°0'42"	752736.2800
10	10-11	83.96	156°5'738"	751804.7500
11	11-12	55.92	139°26'22"	751721.7500
12	12-13	73.98	155°10'27"	751674.2700
13	13-14	255.12	170°17'26"	751633.6700
14	14-15	213.66	170°46'49"	751531.6300
15	15-16	75.73	112°17'21"	751478.6500
16	16-17	251.23	258°2'39"	751539.4100
17	17-18	319.11	214°17'17"	751434.4700
18	18-19	469.95	122°4'53"	751161.0000
19	19-1	130.85	161°23'20"	751152.3100
TOTAL		5489.51	3060°0'0"	9074319.9000



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO SARAQUE

Arq^l Responsable: Lic. Jeisen Enrique Navarro Vega - Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad

Elaborado por: Ing. Mayra Avila García

Dpto: La Libertad	Provincia: Virú	Distrito: Virú
-------------------	-----------------	----------------

Coordenada de Referencia: Este (X): 751822.6300 Norte (Y): 9073759.3100	Área: 1 305 467.27 (130.5467ha) m2	Perímetro: 1 305 467.27 m. Escala: 1 / 5 000
---	------------------------------------	--

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
-----------------	---------------	-----------

Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PPROV-042-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84
----------------------------------	--